Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 70-001-33-33-006- 2019-00226-00
Demandante: Francisco José Tapias Navarro
Demandada: Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Sucre.

> Asunto: Se recaudan los medios probatorios. Se ordena el traslado para alegar de conclusión para proferir sentencia anticipada. Tema del litigio: reconocimiento y pago de la sanción moratoria a docente por cancelación tardía de las cesantías (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006)

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1.437 de 2.011; sin embargo, con base en el artículo 182 A de la Ley 1.437 de 2.011 adicionado por la Ley 2.080 del 25 de enero de 2.021, es procedente proferir sentencia anticipada, ya que, la parte demandante solamente solicitó tener como pruebas las que aportó con la demanda, la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda ni formuló tacha o desconoció los documentos que se presentaron con la demanda, el Departamento de Sucre aportó medios probatorios pero no contestó la demanda ni formuló tacha o desconoció los documentos que se presentaron con

la demanda, y en el expediente se encuentran los medios probatorios necesarios para decidir el litigio, que consiste en determinar si el demandante tiene derecho a que las entidades demandadas le reconozcan y paguen la sanción moratoria por la cancelación tardía de sus cesantías (Ley 244 de 1995 y 1071 de 2006).

Por tanto, con base en lo expuesto, SE DECIDE:

1. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.

2. Recaudar como medios probatorios del proceso los documentos aportados por el Departamento de Sucre mediante mensaje que se recibió en el correo institucional del juzgado el día 9 de septiembre de 2.020, registrados en Tyba.

3. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro del mismo término el Ministerio Público puede presentar el concepto si a bien lo tiene.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ac95b164ba4b454b0472cd3c1f3c5b9c82deb16a7c50c5b08252246f2f0b610
Documento generado en 04/02/2021 12:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica